

Bogotá, 28 de julio de 2025

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (O. DE REPARTO)

L.C.

REF: ACCION DE TUTELA contra Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos y Debido Proceso.

PEDRO IVÁN BONILLA ARCOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y debido proceso, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- El 3 de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001, titulado *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación”*. Este instrumento estableció que el periodo de inscripciones comprendería desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025.

SEGUNDO.- En el CAPÍTULO I del Acuerdo No. 3 de 2025 denominado DISPOSICIONES GENERALES, el parágrafo del ARTÍCULO 1° enuncia: *“Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:*

“Servidores de la FGN:

a) Que ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

b) Que no ostenten derechos de carrera especial: el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.

• Ciudadanía en general: el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad ingreso, en el que considere cumple requisitos.”

En el CAPÍTULO II denominado **EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO**, en el PARÁGRAFO 1° del ARTÍCULO 6 enuncia: *“La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>”.*

Así mismo, el PARÁGRAFO 2° del mismo artículo menciona: *“La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo”* (negrita agregada como énfasis).

TERCERO.- De acuerdo a lo anterior, el pasado 21 de abril procedí a realizar el pago para la inscripción para concursar por el cargo de **Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito**, con el código de empleo: I-101-M-01-(44), el cual fue confirmado, tal y como se puede observar:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
LABORES CONVOCATORIA FGN 2024

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 21-04-2025

Nombre: PEDRO IVAN BONILLA ARCOS

Identificación: 10296052

Numero Inscripción: 0115540

Código del Empleo: I-101-M-01-(44)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 44

Valor pagado: \$ 71,175.00

CUARTO.- Atendiendo que me fue confirmado el pago de la inscripción procedí a ingresar los datos y subir los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, de educación así:

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD LIBRE	/ MAESTRIA EN DERECHO PENAL - Cali	2013-06-01	2015-07-01		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL	2009-02-01	2010-03-12		
Educación informal	Curso	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ CIBERCRIMINALIDAD Y EVIDENCIA DIGITAL	2022-06-28	2022-07-15		
Educación informal	Curso	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ LA PRUEBA EN CASOS DE CORRUPCIÓN	2021-09-01	2021-09-30		
Educación informal	Curso	CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOJURIDICOS LATINOAMERICANOS	/ CAPACITACION CONCURSO DE JUECES Y MAGISTRADOS	2020-12-15	2021-03-31		
Educación informal	Curso	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ INTERPRETACIÓN JUDICIAL	2022-07-12	2022-12-31		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO CHAMPAGÑAT	/	1999-01-01	1999-07-01		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	2005-06-01	2006-06-01		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/ DERECHO - Popayán	2000-02-01	2005-02-14		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ PRACTICA JUDICIAL EN DERECHO PENAL	2021-01-18	2021-04-20		
Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL	2008-02-01	2008-12-05		

De experiencia laboral, se presentaron los siguientes certificados:

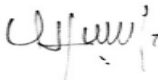
Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	DOCENTE	2015-08-03	2023-10-23	
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2023-10-19		2025-03-27
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI	DOCENTE	2015-07-21	2018-06-09	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	Auxiliar Judicial Grado I	2007-05-01	2013-12-05	

QUINTO.- Obsérvese que dentro de los soportes allegados se adjuntó el cargo que actualmente ocupo como Fiscal Delegado ante el Tribunal de este Distrito, tal y como se evidencia:



FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE:	PEDRO IVAN BONILLA ARCOS			LUGAR DE EXPEDICION:	POPAYAN
CEDULA:	10296052				
UBICACION:	DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCION				
FECHA ULTIMO INGRESO:	2023/10/19				
ESTADO:	ACTIVO				
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396004 FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRIT					
CARGOS DESEMPEÑADOS					
DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA	
2023/10/19	2023/12/31	396004	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRIT	DIRECCION DE APOYO A LA INVESTIGACION Y ANALISIS CONTRA LA CRIMINALI	
2024/01/01		396004	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRIT	DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCION	
ENCARGOS					
DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE	
Se expide en Bogota D.C., el día 27-03-2025. Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.  LUIS CARLOS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ ASESOR II CON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL					

SEXTO: Así, no existe duda alguna que cuento con la experiencia profesional exigida para ser admitido, por lo tanto, pasó por alto la entidad accionada el contenido de la documentación presentada.

SÉPTIMO: En este contexto, el 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), al ingresar a la plataforma SIDCA3, observó que fui inadmitido por no acreditar la experiencia laboral.

OCTAVO: Totalmente abrumado por la inadmisión, el 3 de julio interpose “*RECLAMACIÓN POR NO ADMISIÓN Arts. 32, 47 y s.s. del Decreto 20 de 2014*”, argumentando que he ejercido como Juez de la República durante muchos años y atendiendo que la plataforma presentó múltiples errores tecnológicos, se registró en ese momento que el cargué de los documentos había sido exitoso; sin embargo, me sorprende que no subió esta certificación siguiente:

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

REPORTA

Que el (la) señor(a) **BONILLA ARCOS PEDRO IVAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.296.052, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de Mayo de 2007 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	01/05/2007	20/12/2009	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 022 PENAL MUNICIPAL CALI	21/12/2009	11/01/2010	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	12/01/2010	10/05/2010	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 018 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI	11/05/2010	25/05/2010	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	26/05/2010	30/06/2010	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 021 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI	01/07/2010	15/07/2012	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Descongestion	SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	16/07/2012	26/07/2012	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 020 PENAL MUNICIPAL CALI	27/07/2012	17/08/2012	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	18/08/2012	09/12/2012	SECCIONAL CALI
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 005 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	10/12/2012	31/12/2012	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	01/01/2013	11/04/2013	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 016 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI	12/04/2013	03/05/2013	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Descongestion	DESPACHO 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	04/05/2013	31/05/2013	SECCIONAL CALI
JUEZ CIRCUITO - Grado 00	Descongestion	JUZGADO 016 PENAL DEL CIRCUITO CALI	01/06/2013	31/07/2013	SECCIONAL CALI



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Cali

AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	01/08/2013	28/08/2013	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI	29/08/2013	19/09/2013	SECCIONAL CALI
AUXILIAR JUDICIAL I - Grado 00	Provisionalidad	DESPACHO 004 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	20/09/2013	05/12/2013	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI	06/12/2013	03/12/2015	SECCIONAL CALI
JUEZ CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI	04/12/2015	17/10/2018	SECCIONAL CALI
JUEZ MUNICIPAL - Grado 00	Propiedad	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL CALI	18/10/2018	A la fecha	SECCIONAL CALI
JUEZ CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 020 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI	25/10/2018	24/10/2020	SECCIONAL CALI
JUEZ CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL DEL CIRCUITO CALI	19/04/2021	23/02/2023	SECCIONAL CALI
JUEZ CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 019 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	27/02/2023	12/10/2023	SECCIONAL CALI

El presente reporte se expide a solicitud del interesado en Santiago de Cali el 21 de abril de 2025.

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

NOVENO.- En atención a mi reclamación, me respondieron que el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado, concluyendo que tan solo acredite un tiempo total de 66 meses, 3 días.

DECIMO: H. Juez(a) no se puede pasar por alto que desde el mes de octubre del año 2023 vengo ocupando el cargo por el cual estoy concursando, esto es, FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL, y así lo acredite en la plataforma SIDCA3, es decir, que cumpla con el lleno de los requisitos para poder acceder a concursar,

esto es, diez (10) años de experiencia profesional, tal como lo exige la ley 270 de 1996.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ha trasgredido por las entidades accionadas el derecho fundamental al debido proceso, puesto que como quiera que acredite que actualmente ocupo el cargo de fiscal delegado ante Tribunal de Distrito, dicha certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación no ha sido tenido en cuenta al momento de evaluar mi admisión. Detállese que actué bajo el amparo del principio de la buena fe consagrado en el Parágrafo 3 del Art. 10 del Acuerdo 001 de 2025 que señala:

“PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.”

Para la UT CONVOCATORIA FGN 2024 dicha certificación laboral actual tiene un valor precario, toda vez que en el sistema SIDCA3 al señalar en el motivo de validación se dijo lo siguiente:

“El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo”

Ello quiere significar que si bien la certificación de un empleo actual como Fiscal Delegado ante Tribunal sirve como requisito de experiencia no fundamentan del porque resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo, toda vez que cuando me nombraron como fiscal delegado ante Tribunal de Distrito la misma entidad – FGN- aceptó que cumplía con los requisitos de ley para mi debida posesión y ahora una entidad particular como es la convocatoria FGN 2024 quiere dejar sin fundamento de existencia a plenitud el mismo.

Detállese que el Art. 128 de la ley 270 de 1996 exige para ser magistrado, tener una experiencia profesional por lapso no inferior a 10 años, y la experiencia profesional, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del **título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial**. En todo caso, para estos efectos

computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

En la respuesta a mi reclamación de inadmisión, el cual es un formato preestablecido puesto que consulte con varios compañeros y los compare, nada se dice sobre el cargo actual de fiscal delegado ante Tribunal de Distrito pese a que ese fue una de mis quejas que me llevó a realizar la reclamación respectiva. Únicamente se dijo en la respuesta de reclamación que como fiscal delegado ante tribunal de Distrito se acreditó como experiencia desde el 19/10/2023 hasta el 31/03/2025 para un total de 17 meses y 3 días, error craso puesto que me cercenaron todo el tiempo que llevo hasta la actualidad, ejerciendo el cargo, siendo esa contabilización trasgresora del debido proceso. Al evidenciarse tal error la entidad respondió más adelante:

*“Asimismo, de acuerdo a su petición “(...) veo que aparece en la plataforma sidca3 que se colocó como fecha final de ese cargo 31/03/2025 sin haber observado la casilla de empleo actual al momento de diligenciar dicha experiencia (...)”, correspondiente a la certificación FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, **se evidenció que le asiste la razón**, toda vez que, la fecha de expedición del documento es 27/03/2025, Por dicha razón, las fechas tomadas para validar la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN descritas en el contenido del documento aportado, aclarando que se toma como fecha de salida la fecha de emisión del documento 27 de marzo de 2025, por cuanto se tiene certeza hasta ese momento de la ejecución de las actividades señaladas allí. En consecuencia, se procederá a modificar la observación inicialmente realizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación en el aplicativo SIDCA 3. Realizado el cambio, se informa que la documentación aportada sigue siendo insuficiente para la acreditación del requisito mínimo de experiencia.”*

Por lo anterior es evidente que la entidad coge como corte de la certificación el 27 de marzo de 2025, es decir me descuenta 4 días en contra de mis intereses, porque presume que de la fecha posterior a la certificación no seguiré laborando y da por sentado que solo labore desde el 19 de octubre de 2023 hasta la fecha de emisión del certificado, situación que desconoce el debido proceso y la igualdad, puesto que si bien la UT CONVOCATORIA FGN 2024 tiene las bases de datos que le suministró

la Fiscalía para verificar las condiciones de los empleados que están en carrera, perfectamente podía aplicar también su estudio para los que estamos en provisionalidad en la entidad, conllevando igualmente la violación del principio de igualdad, puesto que aceptar que los empleados en carrera no tienen necesidad de subir documentos para acreditar su experiencia profesional, así mismo debía realizarse para los que estamos en provisionalidad dentro de la Fiscalía General de la Nación.

Considero que también trasgreden el derecho a la igualdad, puesto que la posición de las accionadas en NO permitir que en mi caso sea acreditado la experiencia profesional con la que cuento, constituye una amenaza a mi derecho fundamental a la Igualdad, frente a compañeros que trabajan al interior de la Fiscalía y que por ser de carrera, sus documentos para acreditar su experiencia pueden ser analizados con la revisión de la base de datos de la FGN, es decir sin necesidad de subir nada a la plataforma sidca3 de conformidad con el parágrafo 3 art.9 del Acuerdo 001 de 2025 y en especial el literal a de ese parágrafo 1 del Art. 9.

Llamo la atención al juez de tutela sobre la siguiente pregunta: **¿Si un concursante ocupa actualmente el cargo de fiscal delegado ante Tribunal, no es lógico entender que al momento de ser nombrado y tomar posesión del mismo, es porque cumplía los requisitos de ley para tal cargo?** Al responder esa pregunta, Usted podrá concluir que sorpresivamente para las entidades UT-CNOVOCATORIA FGN 2024- no es lógico, entender que un cargo que dice un certificado haya cumplido con los requisitos de ley para su posesión, puesto que solamente para ellos se analiza el tiempo para acreditar la experiencia profesional. Es descabellado para las accionadas pensar que si el certificado da cuenta de que un funcionario está cumpliendo actualmente un cargo es porque seguramente cumplió con los requisitos de ley para su nombramiento.

Y es que el certificado de la Fiscalía General de la Nación que aporte no es de poca monta como lo quiere hacer ver las entidades accionadas, puesto que al interior de esta institución para poder ser nombrado así sea en provisionalidad se deben

cumplir todos los requisitos legales incluso un estudio de seguridad y para ello la institución se toma tiempo suficiente al interior de su Subdirección de Talento Humano para verificar cada uno de esos requisitos. En consecuencia, es trasgresor del debido proceso y la igualdad que la -UT CONVOCATORIA FGN 2024- desconozca tajantemente mi certificado como fiscal delegado ante Tribunal, puesto que actualmente estoy ejerciendo dicho cargo y se menosprecia por ser nombrado en provisionalidad versus los que sí están en carrera puesto que el parágrafo 3 art.9 del Acuerdo 001 de 2025 y en especial el literal a de ese parágrafo 1 del Art. 9. los exime de probar su cargo actual o su desempeño con las respectivas calificaciones.

Señor Juez realice el test de igualdad no frente a quien tiene derechos de carrera vs el que esta nombrado en provisionalidad, sino frente a ciudadanos que aspiran en igualdad de condiciones a concursar con mérito en un cargo de una entidad del Estado, porque si bien los de carrera tiene derecho a su ascenso, los que están nombrados en provisionalidad también tienen derecho a recibir un trato justo e igualitario frente a quien regenta las reglas y operatividad del concurso de méritos, esto es que verifique al interior de la entidad el desempeño del cargo que se certificó.

Y es que el certificado de fiscal delegado ante Tribunal que adjunte cumple con los requisitos para acreditar mi experiencia profesional por más de 10 años, por eso fui nombrado y posesionado, porque cumplía con los requisitos de la ley 270 de 1996 para ocupar tal cargo. No pueden desechar las entidades accionadas el cumplimiento de requisitos del cargo por el cual se está certificando en un documento. Al rechazar el contenido del documento por medio del cual se dice que un funcionario está ocupando un cargo del cual cumple los requisitos, la entidad accionada -UT-CONVOCATORIA FGN 2024- manda un mensaje claro y directo, de que pueden existir funcionarios irregularmente nombrados y posesionados en una entidad tan seria como lo es la Fiscalía General de la Nación.

Otra de las irregularidades cometidas por la UT CONVOCATORIA FGN 2024- es que no le dan ningún valor a la experiencia profesional que como docente he ejercido por varios años en dos instituciones reconocidas por el Ministerio de

Educación Nacional, diciendo que para ser fiscal delegado ante tribunal de distrito solo se exige 10 años de experiencia profesional. Pasan por alto el parágrafo del art. 128 de la ley 270 de 1996 que señala:

“La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial”.

Para la entidad accionada la labor de docente en varias materias de derecho no tiene ninguna validez como experiencia profesional, porque pareciera que para ellos esa actividad de docente no conlleva el desarrollo de ninguna actividad jurídica. Es decir que para los demandados, cualquiera podría ser docente porque no se requiere ninguna profesionalización en actividades jurídicas. Error craso que pasa desapercibida la entidad puesto que analícese que el Art. 232 numeral 4 de la Constitución Política exige para ser Magistrado de alta Corte entre otros: **“Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.”**

En consecuencia, ¿si al cargo más alto de Magistrado en una alta Corte si se reconoce como experiencia profesional el dictar catedra universitaria, porque para un cargo inferior como es fiscal delegado ante tribunal de distrito se le desecha esa experiencia?. Es que la labor de docente que certifique haberla ejercido por varios años en instituciones educativas debidamente autorizadas, tienen relación clara y directa con el cargo a ejercer, como son las materias de derecho procesal penal I y II, derecho penal general, derecho penal especial, criminología, derecho probatorio, Teoría del delito, practica forense penal.

Quiere decir lo anterior que para la -UT CONVOCATORIA FGN 2024- un docente de catedra universitaria que se dedique solamente a esa actividad jurídica de impartir conocimiento no tendría derecho de acceder a cargos públicos. Y ese mensaje claro se me ha dado para mi inadmisión, puesto que no ha servido para nada ese tiempo por fuera del horario judicial en el desempeño de actividades jurídicas impartiendo conocimiento.

Respecto de los errores tecnológicos que tenía la página sidca3 y que no me permitió subir el certificado de la Rama Judicial del Poder Público que como Juez de la República acreditaba aún más mi experiencia, debo decir que la entidad muestra unos pantallazos de su propia plataforma, indicado que la misma funcionó correctamente, es decir las entidades demandadas actúan como juez y parte, puesto que ellos no van a reconocer los errores o problemas tecnológicos del sistema, en perjuicio de ellos, puesto que reconocer que hubo problemas tecnológicos, deslegitimaría su propia plataforma y por ende su proceso de selección. Pese a que el postulado de la buena fe para ellos no tiene ninguna validez, y al contrario trasladan la carga de la prueba al ciudadano, que no tiene las facilidades para acceder a los metadatos de su sistema y traer prueba de las afectaciones que ocurrieron al interior del mismo, interpretan de forma desfavorable al ciudadano el cargue de documentos, es decir señalan que yo de forma irresponsable no subí el documento en el tiempo establecido. ¿Qué interés tendría, de no subir un documento para un cargo que estoy aspirando? Es absurdo el análisis que hace la entidad y si el ciudadano manifiesta que el sistema no permitió subir el documento, la carga de la prueba se invierte, puesto que quien más interesado que le evalúen un documento que el propio concursante. Es trasgresor del debido proceso no tener en cuenta la certificación de la Rama Judicial del poder público que no pudo ser subida al sistema atendiendo los problemas tecnológicos, esto es que para acceder al sidca3 se enviaba un código de verificación o token al email registrado, pero como la plataforma colapsaba atendiendo la multiplicidad de concursantes cuando se ingresaba ese token el mismo ya había expirado y luego de varios intentos uno subía un documento pero el sistema se quedaba pensando y sin aparecer el mensaje de subido con éxito. Pese a ello se intentó llamar a las

líneas telefónicas aportadas en los boletines informativos pero pese a que se marcó en varias oportunidades, nunca contestaron. Es decir se colocaron unas líneas telefónicas haciendo creer que las mismas servían como ayuda tecnológica, pero las mismas no servían en la realidad, desconociendo si era por la multiplicidad de concursantes queriendo obtener una ayuda tecnológica o porque las mismas no estaban habilitadas. Atendiendo la lógica de las cosas, mírese que la misma entidad tuvo que sacar una nueva línea telefónica para atender reclamos la cual también se vio pequeña ante el número elevado de concursantes, en el boletín informativo No. 6 se observa:



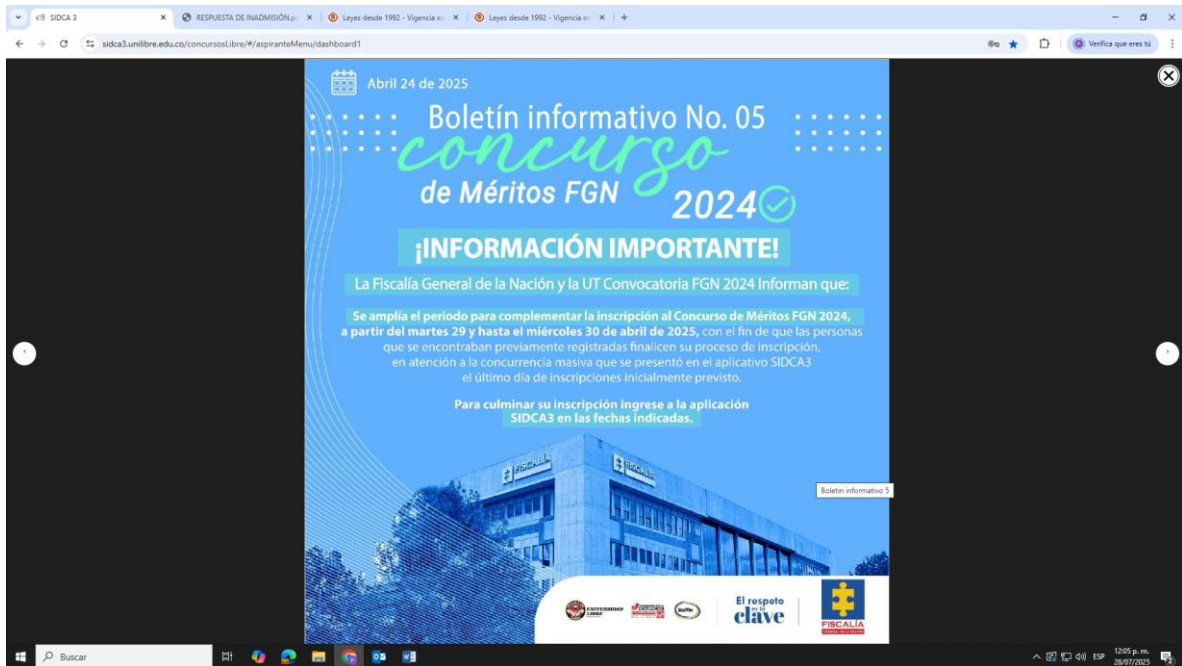
Y es que el reconocimiento de las fallas de la plataforma las reconoce la misma entidad cuando en sus apartes del formato generalizado de respuesta a la reclamación en la página 25 señaló:

*“Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 y conforme, al principio de publicidad y al deber de garantizar canales efectivos de atención a los aspirantes, se aclara que, la adecuación realizada en el canal de atención telefónica **tuvo como propósito fortalecer la comunicación con los participantes del Concurso de Mérito FGN 2024, en aras de***

optimizar el funcionamiento para una interacción más eficiente. *En consideración de lo expuesto, es de señalar, que la línea de atención desde su activación siempre estuvo habilitada para atender las peticiones de los interesados, dentro del horario hábil, esto es, de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.”*

Uno no fortalece algo que no tiene problemas, uno no optimiza un sistema cuando el mismo está operando adecuadamente, es lógico que la entidad no va a decir que su sistema está fallando y que por eso se requiere una nueva línea de atención.

Es vulnerador del debido proceso aquellas manifestaciones referentes a que el concursante no subió el documento pese a que dieron dos días adicionales para el cargue de los mismos. Me pregunto: ¿Quién más interesado que en subir los documentos que el propio concursante? Si uno como ciudadano paga una inscripción y se prepara para un concurso de méritos, que necesidad tendría uno de mentir frente a un sistema tecnológico con fallas en su plataforma. Es que la misma entidad de forma tácita entiende que la plataforma colapso que tenía errores tecnológicos atendiendo la complejidad de concursantes y por eso fue que autorizaron dos días más para finalizar esa inscripción. Raya con la lógica los argumentos de la entidad, si ella misma asume que el sistema colapsa, que presentó errores tecnológicos, pues ve la necesidad de ampliar un término para finiquitar las inscripciones, pese a ese nuevo término el mismo fue infructuoso. Para ello analícese el boletín informativo No. 5:



Por lo evidente y protuberante de la lesión a mis derechos fundamentales –*debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos*- solicito de forma respetuosa al juez de tutela el reconocimiento de las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA. Declarar que las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024, vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad [Artículo 13º C.P.], al acceso a cargos públicos [Artículo 40º, numeral 7º C.P.], y al debido proceso [Artículo 29º C.P.], conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDA. Ordenar a las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-que tengan en cuenta el certificado del 27/03/2025 expedido por la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito- el cual acredita el cumplimiento de los requisitos legales para tal cargo, al momento de mi nombramiento y posesión, así como el certificado del 21 de abril de 2025 de la Rama Judicial del poder público, que da cuenta del desempeño en el cargo de Juez de la República, además de tener en cuenta los

certificados que como docente en varias áreas han expedido la universidad Santiago de Cali -11/04/2025/- y la universidad san buenaventura de Cali - 8/08/2018-, en aras de dar por cumplido el requisito de experiencia profesional, para ser admitido en el concurso de méritos en el empleo de fiscal delegado ante tribunal de distrito.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

Para facilitar el estudio de la presente acción constitucional por parte de la autoridad judicial, y como evidencia que cumplí con las exigencias para ser ADMITIDO al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL, me permito presentar los siguientes elementos probatorios:

- 1.-Cedula.
- 2.Certificado laboral expedido por la FGN.
- 3.Certificado laboral Juez de la República.
4. Copia reclamación efectuada.
5. Copia respuesta a la reclamación.
6. Certificado de docencia Universidad Santiago de Cali
7. Certificado de docencia Universidad San Buenaventura de Cali

NOTIFICACIONES

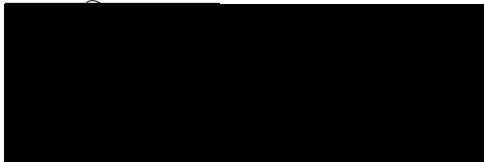
Al suscrito en el correo electrónico [REDACTED] o al abonado celular [REDACTED] 33.

Las accionadas:

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

A large black rectangular box redacting the signature of Pedro Iván Bonilla Arcos.

PEDRO IVÁN BONILLA ARCOS

CC. [REDACTED]